



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Verbal –Responsabilidad Extracontractual - No. 2021-00245

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

2. En los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso, efectúese el juramento estimatorio con el lleno de las formalidades allí previstas.

3. Adicione el poder conferido, en el sentido de incluir la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 061 del 23 de junio de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria